



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN NO.:** 296

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia del Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), es facultad del Ministerio de Industria y Comercio, otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 41, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Instalación y Operación de Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV);

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de gas natural, contempla el cargo por servicio de licencia para instalar y operar talleres de conversión autorizados, por la suma de Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00);

**VISTA:** La Ley 290, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTO:** El Decreto 264, de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007);

**VISTA:** La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTA:** La Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de gas natural;

**VISTA:** La Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que señala los requisitos para obtener la licencia de instalación y operación de talleres de conversión a Gas Natural Vehicular;

**VISTA:** La Resolución 25, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, que establece los requisitos para el diseño, construcción, modificación o ampliación, y de seguridad de los talleres de conversión de vehículos a Gas Natural Vehicular (GNV);

**VISTA:** La Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), de este Ministerio, que aprueba del Reglamento que Establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están Sometidas las Actividades Relacionadas al Gas Natural Vehicular (GNV);

**VISTA:** La comunicación de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012), de la sociedad **Centro Auto Monumental, S.R.L., RNC. No.1-02-34668-2**, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio, lo siguiente: *"...hacemos formalmente solicitud para que nuestra empresa sea debidamente certificada como taller instalador de gas natural vehicular G.N.V, según los procedimientos y normas... estamos ubicados en la Autopista Duarte KM. 3 ½, Santiago, Rep. Dom."*

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a **Centro Auto Monumental, S.R.L., RNC. No.1-02-34668-2**, la **Licencia de Instalación y Operación de Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV)**, ubicado en la Autopista Duarte Km. 3 ½, Provincia Santiago, República Dominicana

**PÁRRAFO I: Centro Auto Monumental, S.R.L.**, estará obligada a demostrar al Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), previo al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un Contrato de Distribución suscrito entre **Centro Auto Monumental, S.R.L.**, y una empresa distribuidora de equipos de conversión autorizada por este



**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Ministerio, el cual deberá estar debidamente legalizado por notario público y su firma certificada por la Procuraduría General de la República;

2. Presentar un estudio técnico que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la empresa en función de las normas y requerimientos establecidos por los Ministerios de Industria y Comercio (MIC), Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la Dirección General de Catastro Nacional, Defensa Civil, el Ayuntamiento y el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción competente;
3. Demostrar y mantener recursos/garantías financieras no menor al 25 % de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: a) Coberturas de Seguros y/o; b) Garantías Reales, incluyendo de Compañías Matrices, y/o; c) Auto Seguro;
4. Que cumpla con todas las normas de seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos y equipos;
5. Que tenga la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de conversión de vehículos;
6. Que lleve la contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el cumplimiento, y pago de todos los impuestos, derechos y tasas establecidas por el gobierno;
7. Presentar las Licencias y/o Permisos emitidos por los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), la Dirección General de Sistemas de Calidad (DIGENOR), Defensa Civil, Ayuntamiento y el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde esté ubicado el taller;
8. Obtener del Organismo de Certificación Acreditado por el MIC, la Certificación referida en los Artículos 9 y 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), así como por la Resolución 52, de fecha cinco (5) de abril de dos mil once (2011), ambas de este Ministerio;
9. Obtener la Declaratoria de Conformidad del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV), en cuanto al cumplimiento del diseño técnico aprobado a tales fines, muy especialmente lo establecido por la Resolución 25, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio;
10. Recibo de pago del cargo por servicio, ascendente a Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), establecido por el Artículo 1.13 de la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, correspondiente a la solicitud de Licencia.

P



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**PÁRRAFO II: Centro Auto Monumental, S.R.L.**, dispondrá de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, previo inicio de operaciones, vencido el cual esta Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio.

**PÁRRAFO III:** La licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser suspendida si **Centro Auto Monumental, S.R.L.**, viola alguna de las disposiciones contenidas en el Artículo 43, de Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

**PÁRRAFO IV:** La presente Resolución tendrá un período de vigencia de cinco años (5) años, contados a partir de su fecha de emisión y la misma podrá ser renovada si **Centro Auto Monumental, S.R.L.**, se interesa en continuar la actividad, dando cumplimiento a las formalidades establecidas en el Artículo 42, de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La infraestructura inmobiliaria del taller de conversión autorizado a **Centro Auto Monumental, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, deberá estar destinada exclusivamente para este fin. En tal sentido, no se admitirá que dentro de sus linderos ni sobre la planta superior o los aires del mismo, se encuentre habilitada alguna vivienda o negocio ajeno a la mecánica automotriz, de conformidad con lo establecido en el Numeral 5, del Artículo 39 de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El diseño, construcción, modificación o ampliación de las instalaciones del taller de conversión deberán ceñirse a los requerimientos establecidos o por establecer del Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 39 de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008).

**ARTÍCULO CUARTO: Centro Auto Monumental, S.R.L.**, será la responsable de los derrames y emisiones de sustancias, gases o vapores nocivos, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y ambiental, que se puedan producir en ocasión de la operación del taller de conversión cuya licencia se otorga mediante la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 34 de la Resolución 01, de fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

D



**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTÍCULO QUINTO:** El cargo por servicio a pagar por otorgamiento de la Licencia de Operación y Operación de Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es de **Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$25,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **Centro Auto Monumental, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) de noviembre del año dos mil doce (2012).

  
**JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

